

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Agosto de 1936

NUMERO 7354

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 246, de 5 de Agosto, por la cual conceden vacaciones a Abigail Valdés.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 91, de 5 de Agosto, por el cual se nombra a Celio Espino, operador del ascensor del Palacio Nacional.
Decreto 92, de 5 de Agosto, por el cual se nombra a Esteban Ruiz O., ayudante del Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles.
Decreto 93, de 5 de Agosto, por el cual se da una autorización en relación con los saldos pendientes sobre los lotes de la Exposición y sobre la venta de los devueltos a la Nación.
Decreto 94, de 5 de Agosto, por el cual se autoriza al Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que renueve contratos de arrendamientos en la región de Puerto Armuelles.

SECCION PRIMERA

Resolución 83, de 5 de Agosto, por la cual se confirma resolución de la Administración General del Impuesto de Licores en que se impusieron sendas penas a Eladio Cerrud y Mercedes Concepción por el delito de defraudación fiscal.

Resolución 84, de 5 de Agosto, por la cual se confirma resolución del Administrador General del Impuesto de Licores, en que se imponen sendas multas a Belisario Vergara y a Enrique Jaén por el delito de defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 155, de 5 de Agosto, por la cual conceden sus vacaciones a Eudoxia Arias de Knapp.

Resolución 156, de 5 de Agosto, por la cual se autoriza al Municipio de Santa María, para que pueda hacer uso de una suma de dinero.

Resolución 157, de 5 de Agosto, por la cual conceden vacaciones a Julio Urrutia R.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 43, de 31 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuela.

SECCION PRIMERA

Resolución 66, de 4 de Agosto, por la cual se reconoce un auxilio pecuniario a favor de la maestra Martina de Coparrropa.

Resolución 67, de 4 de Agosto, por la cual reconocen un auxilio pecuniario a favor de la maestra Bertha G. de Gandasegui.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, Agosto 5 de 1936.

De conformidad con el artículo 196 del Código Administrativo, concédese a la señorita Abigail Valdés, Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Santiago de Veraguas, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 91 DE 1936

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Celio Espino, Operador del Ascensor del Palacio Nacional, en reemplazo del señor Octavio Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 92 DE 1936

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Esteban Ruiz O., Ayudante del Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Isidoro Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se otorgada una autorización

DECRETO NUMERO 93 DE 1936
(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se da una autorización en relación con los saldos pendientes sobre los lotes de La Exposición y sobre la venta de los devueltos a la Nación

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 1° de la Ley 41 de 1934, para efectuar todos los arreglos, transacciones, convenios o contratos que tengan por objeto reducir el monto de la deuda externa y sus intereses.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que reciba bonos de la deuda exterior, en pago de los saldos pendientes por la venta de los lotes de terreno de "La Exposición", y también para que admita esos mismos bonos en pago de los lotes que se rematen en lo sucesivo. Estos bonos se recibirán en ambos casos a la par, o sea por su valor nominal.

Artículo 2° Las personas que paguen de una sola vez el valor total del lote, en bonos de la deuda exterior, tendrán derecho al descuento de veinte por ciento (20%) de que trata el artículo 8° de la Ley 27 de 1917.

Artículo 3° El Jefe de la Sección de Ingresos, procederá a cobrar los saldos pendientes en la forma que establece el artículo 1° de este Decreto, y a sacar a licitación los lotes de terreno que hayan vuelto al dominio de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se renovarán unos contratos

DECRETO NUMERO 94 DE 1936
(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se reffirma el Decreto número 59, de 5 de Abril del año 1935.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 59, de 5 de Abril de 1935, se reglamentó la adjudicación de lotes en la nueva población de Puerto Armuelles;

Que a virtud de dicho Decreto se llevaron a cabo tres licitaciones para el arriendo de los lotes de la población arriba mencionada; habiendo resultado que en algunos casos se elevó de modo immoderado el canon de arrendamiento por los propios interesados;

Que debido a medidas de higiene y salubridad pública los interesados no pudieron hacer uso en su oportunidad de los lotes; y,

Que muchos de los arrendatarios han solicitado al Poder Ejecutivo, reducción en los contratos de arrendamiento mediante la promesa de ponerse al día en el pago de los arriendos adeudados.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que en asocio del Liquidador de

Impuestos de la misma provincia, renueve aquellos contratos de arrendamiento en que el precio estipulado en la correspondiente liquidación haya sido exagerado, siempre que el interesado se ponga previamente a paz y salvo con el Fisco en los arriendos atrasados.

El precio de los nuevos contratos será de treinta y cinco (B. 0.35) centésimos de balboa, para los lotes que hagan esquina y de treinta (B. 0.30) centésimos de balboa, para los demás lotes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se confirman unas multas

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Agosto 5 de 1936.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 2, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 13 de Enero del corriente año, por la cual se le impone a cada uno de los señores Eladio Cerrud y Mercedes Concepción, la multa de cien balboas como infractores de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores.

El Regidor del caserío de La Laguna de la comprensión del Distrito de Las Tablas, denunció ante las autoridades de la Renta de Licores, que los señores Eladio Cerrud y Mercedes Concepción vendieron licor estampillado en un baile que tuvo lugar en el Corregimiento citado la noche del 3 de Agosto del año pasado.

De la investigación practicada, se ha evidenciado la contravención de los reglamentos que regulan el expendio de licores al por menor con un número plural de declaraciones de testigos que le compraron aguardiente a los procesados a cinco reales la media botella, y por tal razón, el funcionario de primera instancia ha sancionado la falta cometida con multas de cien balboas (B. 100.00) a cada uno de los responsables.

El procesado Mercedes Concepción al ser notificado del fallo condenatorio ha probado con los testimonios de los señores Delio Cerrud, Francisco Juárez, Benildo Polo e Higinio Melgar, que si se vendió aguardiente la noche mencionada no fue con el objeto de especular, sino por satisfacer el deseo de algunos de sus amigos y en atención a costumbre arraigada en ese lugar: esto es, que cuando hay una diversión de tal naturaleza en los términos de un Corregimiento donde no hay cantina, la persona que lleva licor para su uso personal, cede en venta al precio de costo a sus amigos.

Por las declaraciones llevadas al sumario, se observa que la cantidad de licor vendida por los sindicados fue de unas cuatro medias botellas y al precio de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) cada una.

Estas circunstancias no desvirtúan en nada el hecho denunciado y comprobado, de modo que la Resolución apelada debe confirmarse.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 2, de fecha 13 de Enero del Corriente año, por la cual se le impone a cada uno de los señores Eladio Cerrud y Mer-

GACETA OFICIAL, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1936

3

cedes Concepción, la multa de cien balboas (B. 100.00) como infractores de los reglamentos del Ramo de Licores. Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Agosto 5 de 1936.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 31, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 26 de Junio último, venida a este Despacho en apelación y por la cual se imponen varias penas en las presentes diligencias.

La parte resolutive de dicha resolución dice como sigue:

"Imponer, como se impone, a Belisario Vergara (a) Porras y a Enrique Jacó, ambos mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Pedasí, con residencia en el Corregimiento de Mariabé, las penas de mil balboas (B. 1,000.00) y quinientos balboas (B. 500.00) de multa respectivamente, por la fabricación y venta de aguardientes clandestinos el primero, y por la venta de ese mismo producto el segundo.

A cada uno de los señores Mario Batista, Saturnino Velásquez y Arcelino Domínguez se les impone una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y se ordena la libertad de los señores Pedro Barrios, Manuel Salvador Vergara, Baldomero Castillo y Manuel Herrera quienes quedan sin embargo sujetos a la investigación judicial correspondiente de que se ha hecho mérito.

Si las multas impuestas por medio de esta resolución no se pagan dentro del término legal los penados deben cumplir respectivamente un año, seis meses y tres meses de prisión en la cárcel de Las Tablas pero tienen derecho a que se les descuente todo el tiempo que han permanecido detenidos provisionalmente".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, Agosto 5 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señora Eudoxia Arias de Knapp para separarse del cargo de Auditor de 1ª Categoría de la Contraloría General de la República, a partir del día 1 de Septiembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden autorización a un Municipio

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, Agosto 5 de 1936.

El Consejo Municipal del Distrito de Santa María dictó el Acuerdo número 2, fechado el 11 de Julio último, por medio del cual se ordena retirar del Banco Nacional la suma de B. 35.79 que se encuentra depositada en dicha Institución proveniente del 20% de la venta y arriendo de tierras, para invertirla en la construcción del Matadero del Corregimiento de Chupampa, y como tal disposición se ajusta a lo que establece el artículo 24 de la Ley 137 de 1928, en relación con el número 22 del mismo cuerpo de leyes,

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio del Distrito de Santa María para que destine la suma de B. 35.79, proveniente del 20% de la venta y arriendo de tierras, a la ejecución de la obra que se expresa en el cuerpo de esta resolución y oficiar al señor Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de la mencionada suma, a la municipalidad en cita.

Envíese copia de esta resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, Agosto 5 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Julio Urrutia B., Inspector Seccional de la Administración de Licores, a partir de la fecha que indique el Jefe de dicho Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen nombramientos de maestros

DECRETO NUMERO 43 DE 1936
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores y se nombra una Maestra Especial de Inglés.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse a las señoritas Ernestina Miró y Ana Isabel Adames y a la señora María H. vda. de Pezet, Profesoras de Mecanografía y Higiene en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

Artículo 25. Nómbrase a la señorita Alicia Leyton, Maestra Especial de Inglés en las escuelas de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

Reconocen unos auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Agosto 4 de 1936.

Con memorial de fecha 23 de Junio último pide a este Despacho la señora Martina de Coparropa, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por causa de enfermedad comprobada, por el término de tres meses, conforme lo indica el certificado médico que acompaña a su memorial. La interesada acompaña también a su solicitud el certificado exigido por el artículo 12 del Decreto mencionado, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior. Pide la memorialista que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente al tiempo de su inhabilidad, y

Por tanto:

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Martina de Coparropa transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio por el término de tres meses como lo indica el certificado médico que acompaña, por enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de ciento cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de Limón, Distrito Escolar de Penonomé, conforme lo disponen los artículos 8 y 19 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1936.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Agosto 4 de 1936.

El 20 de Junio de este año pidió a este Despacho la señora Berta G. de Gandasegui que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 25 de 1931, se le concediera el auxilio a que tiene derecho por maternidad, y para ese efecto acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento de que trata el artículo 5 del Decreto referido.

Por tanto:

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Berta G. de Gandasegui el auxilio acordado en el artículo 5 del Decreto número 25

de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensa para maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela de Río Abajo, (Distrito Escolar de Taboga).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 558

(Día 5 de Agosto)

F. de W. Evertz, elixir, jarabe de tos, linimento, 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	191.27
Tong Hing Cia., jaulas, joyas falsas, creyones, sahumerio, 3 bultos, por vapor Calamates, de Nueva York, por	55.98
Panama Brewing & Refrigerating Co., bombillos eléctricos, 12 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	168.71
F. E. Escoffery, horquillas de hierro, chocolate líquido, 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	147.35
Albert Lindo, máquina eléctrica de lavandería, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	32.70
García S. en C., harina de trigo, 352 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	747.48
Sucesores Carlos A. Cowes, muebles de hierro y madera, resortes, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	104.05
Fábrica de Helados La Imperial, leche en polvo para helados, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	500.00
United Motors, repuestos para autos, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	18.00
Isaac Cecil Fidanque, linóleo aceitado, sillas plegadizas, etc., 4 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por	60.83
Cervecería Alemana del Pacífico, botellas de vidrio vacías, 900 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	321.00
Horna Hnos, batidores de hierro, 2 bultos, por vapor Santa Inez, de Nueva York, por ..	84.00
Francisco Bruno, cartón para fabricar cajas, 25 bultos, por vapor Knut Munnehen, de Oslo, por	351.02
Compañía Cymos (David Frank Cia.), rollos frescos, bacalao fresco, 44 bultos, por vapor Fort Amherst, de Halifax, por ..	335.50
Compañía Cymos (David Frank Cia.), rollos frescos, bacalao frescos, 22 bultos, por vapor Fort Amherst, de Halifax, por	167.75
Wilcox Mercantile Agencies, cemento, 5000 bultos, por vapor Axel Johnson, de Limham, por	775.00

GACETA OFICIAL, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1936

Wilcox Mercantile Agencies, cemento, 5000 bultos, por vapor Axel Johnson, de Limham, por	775.00	Dalipsingh & Bros, kimonas, telas de seda, 10 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	1,252.35
Teatro El Dorado, cortina veneciana, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	7.00	Sing Kee & Co., calcetines de seda, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	291.70
Homsany Azrack Co., telas de seda, 2 bultos, por vapor Hokai Marú, de Osaka, por	233.50	Woo Kee & Cia., cueros, clavos para zapatos, 4 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	80.41
Public Service Garage, neumáticos, cámaras de aire, de goma, 59 bultos, por vapor Chima, de Nueva York, por	654.38	Samuel Friedman, cinturones de algodón, tela de chalecos, 1 bulto, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	226.62
Public Service Garage, tela para capotes de autos, 8 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	274.76	Samuel Friedman, drill de algodón, 3 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por	372.49
Sam Quong Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	214.73	Elliott Shipping & Landosoga, mañila, 8 bultos, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	172.65
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	64.20	Mariano Arosemena, cemento, 100 bultos, por vapor Axel Johnson, de Góthenburgo, por	160.00
The Office Service, máquinas de escribir, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	443.38	Lee Yuck Ming & Hnos., hojas de hierro corrugado, 200 bultos, por vapor Jean Jadot, de Amberes, por	615.55
Panama Branch, óxido de hierro, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	41.63	Cardoze & Lindo, básculas de hierro y acero, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	260.00
The Panama American Orange Crush, sifones de meta cromados, tubos de vidrio, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	85.00	Auto Service Co., herramientas, celuloide, arcos de madera, 23 bultos, por vapor Nagara Marú, de Yokohama, por	593.58
Salas Cia., pijamas, ropa interior de algodón, sweaters, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	93.03	León Nahmad & Co., telas, camisas, para-guas de algodón, 32 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por	2,343.95
J. & A. Domínguez, telas de seda, 4 bultos, por vapor Hokai Marú, de Kobe, por	426.61	Luis López, portamonedas de cuero, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	157.35
Arturo González, refrigeradoras ordinarias, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	125.47	Roberto G. de Paredes, pilas, linternas, bombillos para linternas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	159.35
Rodolfo de St. Malo, tiza para confites, ácidos, manteca vegetal, 114 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	154.10	Delvalle & Penso, baterías secas, válvulas para radios, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	175.24
Nestle & Anglo Swiss, leche evaporada, cacao, leche en polvo, 278 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	805.08	Nagao & Co., medias de seda, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	208.46
Nestle & Anglo Swiss, chocolates, 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	79.34	Josep Grosman, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Chancellor, de Liverpool, por	91.29
The Panama Coca Cola Bottling Co., piernas de ternera, 13 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	320.41	R. Estripeaut, palitos de madera, 42 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Filadelfia, por	75.60
The Panama Coca Cola Bottling Co., carnes de res, tasajo, 120 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	2,201.51	R. Estripeaut, bolsas de papel, 21 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Filadelfia, por	167.23
Horna Hnos., refrigeradora reparada, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	29.95	Fábrica Nacional de Helados, palitos de madera, 50 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Filadelfia, por	87.50
Julio Canavaggio, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	659.10	Fábrica Nacional de Helados, bolsas de papel, 21 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Filadelfia, por	197.23
Departamento de Higiene, plegadoras de manila, pulverizadoras, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	400.72	Peicher, Kardonski & Ghites, frazadas, camisas, hilos, pantuflas ordinarias, 29 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por	1,336.73
S. A. Chahaganlal, pajamas, carteras de seda, 2 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	376.58	Almacén Virginia, ropa interior de algodón, medias de algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	87.85
S. A. Chahaganlal, telas de seda, 6 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	443.39	Fat & Cia., sacos de yute usados, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	135.00
Dalipsingh & Bros, pajamas, camisas, mantillas de seda, cigarreras, 3 bultos, por vapor Wales Marú, de Yokohama, por	441.09	Fat & Cia., camiones secos, 3 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por	163.29
		Julio Canavaggio, cerradura, cernidor para molino, escopeta, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	19.63
		Pohoomull Bros, telas, camisas, pajamas, batas de seda, 39 bultos, por vapor Komaki Marú, de Yokohama, por	3,329.44

The Henríquez Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Tolosa de Nueva York, por	220.00
David Frank & Cia., pescados frescos, 3 bultos, por vapor Este, de Vancouver, por ..	42.73
Pablo Banz, relojes de mesa, 1 bulto, por vapor Elbe, de Bremen, por	5.50
Panamá American Publishing, papel para imprimir, 17 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	103.60
Hbe Henríquez Co., champagne, licores, 5 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	695.97
The Henríquez Co., hongos, 5 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	96.21
Sing Kee & Cia., camisas, telas de seda, 15 bultos, por vapor Hokai Marú, de Kobe, por ..	1.127.86
Grebien & Martinz, cemento, 8000 bultos, por vapor Abraham Lincoln, de Osio, por	866.00
Grebien & Martinz, tela metálica de bronce, 3 bultos, por vapor Staderdan, de Rotterdam, por	477.05
G. M. Fuhring, galletas, 92 bultos, por vapor New Orleans, de New Orleans, por	448.25

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 5 de Agosto)

Nº 671. Constancia de la Esprilla de Muller y sus hijos. Se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección practicada en la finca 1141 de la Sección de Panamá, inscrita al folio 90 del Tomo 20 de la Propiedad, para establecer su cabida y la de las islas denominadas "Isla Grande", "Isla La Ensiada" e "Isla Majagual".

Nº 672. La señora Teresa Donadio de Cargiulo cancela prenda mercantil al señor Chong Man You.

Nº 673. La señora María Linares viuda de Clement, constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, de esta ciudad, para garantizar el pago de ocho mil pesos, moneda de curso legal americana (\$8,000.00).

Nº 674. La señoras Ana Teresa Sosa de Arosemena y Dolores Sosa de Paredes confieren poder general a la señora María Sosa viuda de Cooke.

Nº 675. "Eisenmann & Eleta Co. Inc.". Protocoliza el Acta de la reunión anual de accionistas de dicha sociedad, celebrada el día 13 de Enero de 1936.

Nº 676. La sociedad "Panama Brewing & Refrigerating Company", por medio de su Presidente y representante legal confiere poder especial al señor Charles Roberts.

Nº 677. El señor Manuel Vázquez Donoso vende dos fincas situadas en esta ciudad, a la señora Waldina Vázquez, quien compra para sus menores hijos Henry Hans Hansen, Ragabild Josefina Hansen y Jack Rodríguez, asumiendo los gravámenes hipotecarios que pesan sobre dichas fincas.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 5 de Agosto).

Nº 531. Por la cual la señora Mary Morgan vende a la sociedad anónima denominada "Womack American Whisky Company", un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad, por B. 750.00.

Nº 532. Por la cual el Gobierno Nacional vende la señora Dominga Salazar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, por B. 50.00.

Nº 533. Por la cual los señores Walter Bethune y Wilfred Chase, constituye la sociedad, negocio de lavandería, aplanchado, tintorería y limpieza de vestidos en general, denominado "Lavandería O-Keh".

Nº 534. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Eritrea Olcese de Brenson un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, por la suma de B. 71.88.

Nº 536. Por la cual la señora Plácida Vázquez de Velarde otorga testamento abierto, en favor de su señora madre Damiana Gallardo de Vázquez.

Nº 536. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Estavana del Carmen o Estevanía Cervera, constante de 23 fojas útiles.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

As. 1458. Escritura número 38 de 10 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Felipe Muñoz vende a Silverio Villarreal una casa situada en Las Tablas.

As. 1459. Escritura número 635 de 30 de Julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá cancela hipoteca a la Compañía Unida de Duque.

As. 1460. Escritura número 161 de 29 de Julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abood Levy vende a Salvador Rodríguez el activo y pasivo del establecimiento comercial llamado "La Bala", situado en David.

As. 1461. Escritura número 531 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Mary Morgan vende a la "Womack American Whiskey Company", un lote de terreno en este distrito.

As. 1462. Escritura número 204 de 29 de Agosto de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual David Enrique Alvarado vende a Prudente Mojica, para los hijos de éste, una finca situada en David.

GACETA OFICIAL, JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1936

7

As. 1463. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 5º Municipal de este Distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Germán Yebra, sobre una finca situada en Panamapa, para responder a éste de una demanda.

As. 1464. Oficio número 710 de ayer, del Juez 5º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Germán Yebra.

As. 1465. Escritura número 644 de 29 de Julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Bermúdez Icaza segrega un lote de terreno de su finca 9787, situada en las sabanas de este distrito, declara la construcción de una casa en el lote segregado, y vende terreno y casa a Carmen Atocha de Chang.

As. 1466. Escritura número 28 de 17 de Julio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4998 del Tomo 21 del Diario.

As. 1467. Escritura número 666 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Oderay Arango viuda de Lefevre segrega dos lotes de una finca de su propiedad situada en las sabanas de esta ciudad, y constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo.

As. 1468. Acta de remate, verificado el 29 de Noviembre de 1935, ante el Juez 3º Municipal de este Distrito, por el cual dicho funcionario adjudica a The Coca-Cola Bottling una finca situada en la Provincia de Los Santos.

As. 1469. Oficio número 387 de hoy, del Juez 1º de este Circuito, el cual adiciona el auto de secuestro a que se refiere el asiento 1431 del Tomo 22 del Diario.

As. 1470. Escritura número 669 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la congregación de las monjas de la Visitación de Santamaria forman dos fincas con un lote de su propiedad situado en Bella Vista de esta ciudad, y declara la construcción de sendas casas en dichas fincas.

As. 1471. Escritura número 661 de 1º de Agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual Harvey Wallace Perkins vende dos fincas situadas en David a Emelina González Revilla de Ortega.

As. 1472. Escritura número 181 de ayer, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emelina González Revilla de Ortega ratifica la venta a que se refiere el asiento anterior.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE TERESO CALDERON B.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 5 de Agosto)

Rosa Lidio Peralta, Manuel Antonio Mecías, Ana Teresa Prado, Ana Tadia Nicolás, Elizabeth Bohorquez, Alberto Loo, Emilio Small, José Pío Karamahites, Manuel Pérez, Dilla Elvira Vance, Antonio Elias Jiménez.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nominas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

H. F. ALFARO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIAL

publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.15

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL
se considerarán oficialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda
y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel
de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de
28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada fo-
llete.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

*Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregi-
mientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Cha-
gres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las
Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año
de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de
los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isa-
bel, y los recibos de las Provincias de Coclé, Veraguas y
El Darién, se pagarán así:

Del 1° al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%;
del 1° de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después
de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad
los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo,
solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de
Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

*Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos
de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspon-
dientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos
de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuent-
o de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y
después de esta fecha con el recargo que establece la
Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de
los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad,
pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación co-
rrespondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de
Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspon-
dientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos
de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de
10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y des-
pués de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de
los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden
hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación corres-
pondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de
Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de
los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San
Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia
de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los
Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1936, con descuento
de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par.
Y después de esta fecha con el recargo que establece la
Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los
recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, soli-
citando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de
Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos

Se emplea a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando con testigos ser dueño de este animal, de lo contrario se procederá al avalúo de este bien, por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal conforme lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Envíese copia de este Edicto a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la Alcaldía de Dolega, hoy quince de Julio de mil novecientos treinta y seis, el que se fija al público en este Despacho a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—2

Aviso de Remate

El suserito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 17 de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la venta en subasta pública del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria promovida por Oscar López Sosa contra Jorge Agustín Torm S., el cual se describe a continuación:

“Cuarta parte de la finca número mil nueve inscrita en el Registro Público al folio cuatrocienos cuarenta y cuatro del tomo quince de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en esta ciudad frente a la Calle veintitrés Oeste, que mide diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sean trescientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, lote número ciento veintinueve; Sur, lote ciento veintisiete; Este, la Calle veintitrés Oeste, y Oeste lote ciento sesenta y cuatro.”

Valor: B. 375.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde de dicho día, hora en que se dará comienzo a las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere, la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 21 de Julio de 1936.

El Secretario,

L. HINCAPIE.

3 vs.—2

Aviso de Remate

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día catorce del presente mes de Agosto para que se lleve a cabo el remate en pública subasta de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento y retención de bienes propuesta por Vicente Lara F., contra José A. Benítez, los cuales son los siguientes:

Un carro automóvil Hupmobile Sedan de 1930
motor número 700062 B. 40.00
Un carro locobille Sedan de 1930-10-S-783 . . . 50.00
Un carro Chevrolet Sedan de 1928, número
3485332 15.00

Un carro Willy Yinoek de 1935, N° 630307 Will 100.00
Un carro Chevrolet Coupé, número 1350476 . . 10.00
Un carro marca Hupmobile número A-66276 . . 10.00
Un carro Motor Buick, número 1781010 50.00
Un carro Motor Buick, número 1781010 15.00
Un escritorio de madera de 7 gabetas 20.00
Un escritorio de madera de 7 gabetas 15.00
Un escritorio de acero de 7 gabetas 20.00
Un archivador de acero 12.00
Cuatro sillas giratorias 50.00
Una máquina de sumar "Victor", N° 99390 . . . 15.00
Una máquina Underwood, número 2238573-5 . . 12.00
Cuatro sillas mecedoras de madera 12.00
Dos poltronas de madera 8.00
Un sofá de madera 2.00
Una mesa de madera de patas torneadas 3.00
Una mesa de madera de cuatro patas 1.00
Una silla de hierro 1.00
Una mesita de madera para papeles 8.00
Cuatro cortinas de madera 60.00
Un carro marca Hupmobile Sedan (verde),
motor número S-22454 30.00
Un carro Chevrolet Coupé (negro), motor nú-
mero 1745.017 50.00
Un carro marca Willy Knight (negro), motor
número 123-502 30.00
Un carro Crysler Sedan (negro), motor nú-
mero 189.456 20.00
Un carro Paige Sedan (azul), motor núme-
ro 431.279 100.00
Un carro Hudson Coupé (verde), motor nú-
mero 30293 10.00
Un carro Willy Knight (negro), motor núme-
ro 148.902

Total B. 917.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del porcentaje de Ley en la Secretaría del Juzgado, y de cuatro a cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas a que haya lugar. El acreedor es postor hábil.

Colón, Agosto 4 de 1936.

El Secretario,

J. G. Carrillo.

Edicto

El suserito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Para que sirva de formalanotificación a quienes interese, que el señor Sacramento Guevara, ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un lote de terreno de veintiocho hectáreas con cuatro mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados de capacidad, por medio del siguiente memorial: “Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, E. S. D. Yo, Sacramento Guevara, mayor de edad, soltero, con cédula número 6-381, residente en el Distrito de La Pintada, agricultor y católico, ocurro ante usted, pidiéndole que, previos los trámites de rigor, me adjudique en plena propiedad y en virtud de compra, un globo de terreno denominado “El Peñón”, situado en el Distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte, lugar de Los Jovitos, Sur y Este, quebrada de “La Guayaba” y Oeste, camino real del Harino a Piedras Gor-

das. Este lote tiene una capacidad aproximada de veintiocho hectáreas con cuatro mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (28 ha. 4.935 m. c.) y el plano correspondiente, levantado por el Agrimensor Oficial, señor José Ma. Grimaldo E., le será presentado oportunamente. Para aprobar mi derecho a dicho terreno y que estoy en posesión del mismo, presento los testimonios de los señores Ernesto Pérez y Tomás González, a quienes interrogará usted bajo juramento. Dicho terreno está cultivado de pasto artificial y algunos árboles frutales y es de los adjudicables. Acompaño un documento en que consta que adquirí ese lote de terreno de Custodio Ortega, quien venía en posesión de él, desde antes de la vigencia del Código Fiscal. Penonomé, 25 de Abril de 1936. Se fija el presente edicto en lugar visible por quince días hábiles, hoy veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las Diligencias de Aseguramiento de Bienes dejados por Candelario Gómez Moreno, vecino que fué del Distrito de Los Santos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Vistos:

En tal virtud, este Juzgado, de conformidad con lo que establece el artículo 1550 del C. Judicial citado y de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: 1º Declarar, como en efecto declara, *vacante* la herencia del finado Candelario Gómez Moreno, quien falleció en el Distrito de Los Santos, de este Circuito Judicial, el día 30 de Enero de este año; 2º Nombrar Curador de la herencia al señor Concepción Villarreal, del vecindario de Juana Prieta, donde se encuentran ubicados los bienes, a quien se le discernirá el cargo y se le entregará los bienes asegurados pertenecientes al causante; 3º Fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos; 4º Ordenar al que tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al Tribunal, y 5º Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, para lo cual se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejeda.—El Secretario.—T. De J. Vázquez H.”

Por tanto, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis, a las nueve de la mañana (9 a.m.) y copia del mismo se le remite al Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces.

El Juez,

M. TEJEDA.

El Secretario,

T. De J. Vázquez H.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 1

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente edicto emplaza a Roberto Lara, varón, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción ejecutiva y de secuestro que en este Tribunal ha instaurado el señor Eduardo E. Fábrega, por medio de apoderado.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a este Juzgado dentro del término arriba indicado, el juicio se seguirá por parte de él con un defensor de ausente que se le nombrará al efecto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, y una copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación en forma legal.

El Juez,

ALEJANDRO TUÑON.

El Secretario,

P. Becerra.

5 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 6

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José L. Quezada, panameño, de 23 años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Apropiación Indebida”, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

“Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Julio veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado José L. Quezada aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘apropiación indebida’, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS HORMECHEA S.—Alfredo Méndez Oficial Mayor. Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa en juicio contra José León Quezada, varón, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código



Penal, y decreta su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

Cópiese y notifíquese.—

J. M. BELEÑO.—José A. Reina, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 7

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a William Ho, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, protestante, y de este vecindario en el año de 1934, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado William Ho, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS HORMECHEA S.—Alfredo Méndez, Oficial Mayor. Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra William Ho, varón, de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede, no tiene pena de reclusión o prisión, sino de arresto. No obstante ello, se le previene al enjuiciado, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del Artículo 2008 del Código Judicial, que no puede ausentarse del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, y que en caso

de que desatienda esta prevención, se le penará por desacato, quedando obligado, además a comparecer al Tribunal cuantas veces sea requerido para ello. Después de la notificación de este auto, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen conveniente. Como el procesado es menor de edad, y en vista de lo que dispone el Artículo 2014 de la exerta últimamente aludida, se le nombra de Curador ad-litem, para que lo asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parilla, Defensor de Oficio, quien ha de jurar dicho cargo.

Notifíquese y cópiese.

CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija ese edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 8

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente emplaza a Hilda Piper, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Como la enjuiciada Hilda Piper aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el art. 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el que la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—Carlos Hormechea S.—Alfredo Méndez, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En atención a lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez

Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilda Piper, panameña, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención que contra ella ha decretado.

La audiencia de esta causa tendrá lugar el día veintidós (22) de los corrientes, al comenzar las diez de la mañana.

Tienen las partes cinco días para aaducir las pruebas que estimen convenientes.

Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra como Curador-Defensor, para que la asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, quien ha de jurar el primero de dicho cargos.

Notifíquese y cópiese.—J. M. Belcño.—José A. Reina, Srio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Art. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 9

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente emplaza a Violet Cousins o Ivy Spraggs, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis. Como la enjuiciada Violet Cousins o Ivy Spraggs aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Art. 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—Carlos Hormechea S.—Aifredo Méndez, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Violet Cousins o Ivy Spraggs, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con lo que estatuye el artículo 2091 del Código Judicial. El juicio oral correspondiente se celebrará el día doce del entrante mes de Enero, a partir de las diez de la mañana. Para la presentación de pruebas, tienen las partes un término de cinco días. Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—J. M. Belcño.—José A. Reina, Srio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Art. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

Edicto Número 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Cedeño, mayor, casado, agricultor, panameño, y vecino del Distrito de Guararé, ha solicitado a esta Administración de Tierras, la adjudicación de título de plena propiedad, en compra, un globo de terreno denominado "El Anconal", ubicado en el Distrito de Guararé, de una extensión superficial de sesenta hectáreas con cuatro mil treinta y cinco metros cuadrados (60 Hts. 4035 m. c.), alinderado así: Norte, camino del Longorronal; Sur, terrenos libre; Este, terreno del petionario y Oeste, terrenos de Manuel Morcillo, Francisco Morcillo, Cesárea Díaz viuda de Cedeño y de Rosenda Cedeño. Confiere poder especial al abogado de esta localidad señor Jacinto López y León para la tramitación de la solicitud mencionada. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Guararé para la fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 22 de Mayo de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. C. C. C.

El Secretario de Tierras,

Adrián



Edicto Número 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras. Presente: Yo, Nicolás Melgar, varón, cédula No 35-1262, mayor de edad, agricultor, natural de Los Santos, y vecino del caserío del Capurí, muy respetuosamente solicito de usted se sirva arrendarme en forma de contrato un lote de terreno denominado "Quebrada de la Limona", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de diez hectáreas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Maralata; Sur, Cerro de Las Cabuyas; Este, terreno denominado "El Hoyo", y Oeste, terreno de Francisco de Gracia. Para comprobar el derecho que me asiste, ruego a usted se sirva tomar declaraciones juradas a los señores José María Espino y José Frías, vecinos de este Distrito, al tenor del siguiente interrogatorio: 1º Sobre generales de la Ley; 2º Si conocen con perfección el terreno descrito con sus respectivos linderos; 3º Si les consta que soy persona sumamente pobre sin tierras por ningún título y que me dedico a las labores agrícolas como medio de mi subsistencia; y 4º Si les consta que el terreno descrito arriba pertenece a la Nación y saben que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Derecho. Arts. 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931. Las Tablas, 26 de Marzo de 1936. Rogado por Nicolás Melgar que no sabe firmar, lo hace: J. M. Espino.

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño,

Edicto Número 38

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Pte. Yo, José Pilar Vergara, con cédula de identidad número 34-194, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural de este Distrito y vecino de San José, muy respetuosamente solicito a usted, se sirva arrendarme en forma de contrato un lote de terreno de los indultados, denominado "Río Salado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una capacidad superficial de siete hectáreas, (7 hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, el Río Salado; Sur, terreno de Basilio Barrios; Este, montes libres; y Oeste, terrenos de Jacinto González. Acompaño a la solicitud el comprobante de haber pagado el correspondiente depósito de la primera anualidad del arriendo, expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia, y para comprobar el derecho que me asiste, ruego se sirva tomarle declaraciones juramentadas a los señores Jeremías Cedeño, Daniel Marín y Francisco Tejada Roca, mayores

de edad, conocedores del terreno solicitado, quienes declararán bajo el tenor del siguiente interrogatorio. Primero: sobre conocimiento y generales. Segundo: si conocen el terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero: si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título y cuarto: si el terreno que solicito es de pertenencia nacional, y si saben que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Derecho: Artículo 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931 del Poder Ejecutivo. Ruego se sirva darle a esta solicitud la tramitación establecida en el Artículo 15 del Decreto ya mencionado. Las Tablas, 19 de Junio de 1936. José Pilar Vergara.

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño,

Edicto Número 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras, la solicitud de arrendamiento que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras. Yo, Tercero Vaso, natural y vecino del Distrito de Pocri, con cédula número 37-76, ante usted comparezco en solicitud, para que su autoridad me arriende un globo de terreno de capacidad de seis hectáreas aproximadamente, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedraza, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de ir los Acevedos a Oria; Sur, terreno de Angel Vaso; Este, terreno de Biviano Vergara y Oeste, cerco de los Acevedos. Para que esta solicitud sea complementada, pido que la autoridad de usted, le reciba declaraciones juradas a los señores Ceferino Torres y Agustín Bravo, mayores, de la misma vecindad mía y de tránsito por esta ciudad cabecera de Provincia, conocedores del terreno que pido en arriendo, para que contesten a las preguntas siguientes: Primero: Sobre conocimiento y generales de la Ley para conmigo. Segundo: Si les consta que soy agricultor pobre, sin tierras por ningún título, y tercero: Si conocen el globo de terreno arriba descrito y les consta que es nacional, de los adjudicables, que no contiene maderas de construcción, ni yacimientos de minas, ni servidumbre ajena, como tampoco cultivos ni habitaciones ajenas, y que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Recibidas como sean las declaraciones de los testigos nombrados, el señor Administrador de Tierras se servirá dar por acogida esta solicitud, y darle el curso legal hasta que se me otorgue el contrato de arriendo respectivo. Acompaño el comprobante, con el cual acredito que he hecho el depósito de la primera anualidad del arriendo que solicito. Derecho: artículo 37 del Decreto número 213 de 1931, y Ley 137 de 1928. Por este mismo escrito apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito, de esta vecindad, con cédula número 34-13, para que siga representándome en este negocio. Las Tablas, Junio 23 de 1936. Tercero Vaso. Acepto. Pindaro Brandao."

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño,

Edicto Número 40

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración de Tierras, se ha presentado la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Respetuosamente solicito de Ud. que haga comparecer a su Despacho a los señores Modesto Velasco, Agustín Decerega, panameños, mayores y de tránsito por esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento declaren: Primero. Sobre generales de la Ley; Segundo. Si conocen un globo de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el sitio denominado "La Quebrada de La Palma", del Distrito de Pedasí y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camión del Río Adentro; Sur, Río Adentro; Este y Oeste, montes libres. Tercero. Si es cierto que dicho terreno está libre, es de los adjudicables, y su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros; y Cuarto. Si es cierto que soy panameño y no poseo terreno por ningún título. Por recibidas estas declaraciones Ud., se servirá ordenar que por los trámites correspondientes se me expida en arriendo, por el término de dos años prorrogables, el referido globo de terreno que en lo sucesivo denominaré Río Adentro, y que dedicaré a cultivos y a la cría de animales. Me nombro Feliciano Ramírez, mayor, soltero, panameño, vecino de Mariabé, Distrito de Pedasí. Fundo esta solicitud en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931.

Las Tablas, Diciembre 17 de 1935.

Rogado por Feliciano Ramírez, que dice no sabe firmar, *Jacinto López y León*."

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 41

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Ambrosio Ramírez, mayor, soltero, panameño, y vecino de Mariabé, Distrito de Pedasí, respetuosamente solicito a Ud., que se me adjudique, en arriendo, por el término prorrogable de dos años, un globo de terreno de diez hectáreas de superficie ubicado en el sitio denominado "Quebrada de La Palma", y llamaré "La Queseria", en el Distrito de Pedasí, el cual dedicaré a cultivos y cría de animales. El terreno que solicito está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Río Adentro; Sur, Río Adentro; Este, terreno libre; y Oeste, terreno de Justino Gallardo, no reconoce servidumbre, está libre y con la solicitud no perjudica derechos preferentes de terceros, según lo establezco con los testimonios de los señores Modesto Velasco y Agustín Decerega, panameños mayores, de tránsito por esta ciudad, y a quienes Ud. se servirá interrogar bajo juramento sobre los puntos dichos como también sobre si es cierto o no que yo no poseo terreno por ningún título. Acompaño el recibo de haber pagado la primera anualidad del arriendo y fundo esta solicitud en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de Diciembre de 1931. Las Tablas Julio 15 de 1936. Rogado por Ambrosio Ramírez que dice no saber firmar, *Agustín Decerega*".

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 42

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración Provincial de Tierras, la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, solicito a Ud. en arriendo un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Queseria", Distrito de Pedasí, como de diez hectáreas de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Río Adentro; Sur, montes libres; Este, terreno de Pablo Pérez y Oeste, montes libres. El mencionado globo de terreno pertenece a la Nación, está libre y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros. El término del arrendamiento es por dos años. Presento la información de testigos que comprueban mis afirmaciones y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Me nombro Elías Espino, mayor, casado, natural de Guararé y vecino de Pedasí.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1935.

Rogado por Elías Espino que dice no sabe firmar, *Jacinto López y León*."

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 43

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Para cultivos y cría de ganados, vengo a solicitar de Ud. se me arriende un globo de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Pedasí, en el lugar denominado "La Queseria", y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camión de Río Adentro; Sur, montes libres. Este, terreno solicitado por Elías Espino y Oeste, terreno de Justino Gallardo. El mencionado globo de terreno pertenece a la Nación, es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros. El término del arriendo es por dos años. Presento la información de testigos que acredita mi dicho y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Me nombro Eugenio Soriano, varón ma-

yor, soltero, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí.

Las Tablas Diciembre 23 de 1935.

Eugenio Sorano.

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Pte.—Yo, Alberto Cedeño, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad número 34-1831, natural de este Distrito y vecino de Las Yezcas, jurisdicción de este Distrito, muy respetuosamente solicito de usted se sirva arrendarme en forma de contrato, un lote de terreno que denominaré "Lamedero", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada del Lamedero; Sur, terreno libre; Este, Quebrada de los "Sajinos"; Oeste, Quebrada del Pital. Acompaño a ella la solicitud el comprobante de haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo, expedida por el señor Juez Ejecutor, y para comprobar el derecho que me asiste, ruegole se sirva tomarles declaraciones juradas a los señores Julián Batista, Carmen Díaz y Lauterio Quintero, mayores de edad, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio: Primero. Sobre conocimiento y generales. Segundo. Si conocen el terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero. Si les consta que soy pobre y agricultor, sin tierras por ningún título; y Cuarto. Si el terreno que solicito y que he descrito arriba es de pertenencia nacional y si saben que con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros. Derecho: Artículo 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931. Ruegole se sirva dar a esta petición la tramitación establecida en el artículo 15 del Decreto número 213 de 1931, ya mencionado. Las Tablas, 3 de Febrero de 1936. Por mí, que no sé firmar, y que respondo al nombre de Alberto Cedeño, Antonino Cedeño. Cédula número 34-575.

Las Tablas, 15 de Junio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 45

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, se ha presentado la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indul-

tadas. Pte. Yo, Pedro José Cedeño, con cédula de identidad número 34-2159, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de este Distrito y vecino del caserio de Las Yezcas, jurisdicción de este Distrito, muy respetuosamente ocurro ante usted con el fin de adjudicarme en forma de contrato, un lote de terreno denominado "Lamedero", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con solicitud de Alberto Cedeño; Sur, filo de la Quebrada de Piedra; Este, Quebrada de los "Sajinos"; y Oeste, Quebrada del Pital. Acompaño, a ella la solicitud, el comprobante de haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad de arriendo, expedida por el señor Juez Ejecutor de la Provincia y para comprobar el derecho que me asiste, ruegole se sirva tomar las declaraciones juradas a los señores Julián Batista, Carmen Díaz y Lauterio Quintero, mayores de edad, de mi misma vecindad, para que declaren al tenor del siguiente interrogatorio: Primero. Sobre conocimientos y generales. Segundo: si conocen el globo de terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero. Si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título y si el terreno que solicito es de pertenencia nacional, no contiene minas de yacimientos conocidos y que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Ruegole se sirva darle a esta petición la tramitación establecida en los artículos 15 del Decreto 213 de 1931. Las Tablas, 11 de Febrero de 1936. Pedro José Cedeño. Cédula número 34-2159".

Las Tablas, 15 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 46

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Herrera, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Administración, Sección de Tierras, la expedición de título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno denominado "El Potrero del Medio", ubicado en este Distrito, de capacidad superficial de catorce hectáreas con cinco mil setecientos ocho metros cuadrados (14 Hts. 5708 m. c.), alindado así: Norte, terrenos de Sotero García, Carlos Domínguez y Miguel Batista; Sur, terrenos de los sucesores de Elías Chanís y camino del potrero; Este, terreno de Manuel Vásquez; y Oeste, terrenos de Joaquín Cárdenes y Sotero García. Confíere poder al señor Jacinto López y León para la tramitación de la mencionada solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a Alcaldía de este Distrito para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas Julio 28 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.